



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ELSY CRISTINA PALACIO POSADA C.C. No. 1.127.578.439
DEMANDADO	ORLANDO ALFREDO CORREA TURIZO C.C. No. 13.852.543
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2021 00662 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demanda presenta solicitud sobre la caución. Sírvasse proveer.

Febrero 16 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que solicita *“fijar caución dentro del cuaderno de medidas cautelares, para proceder a inscribir la demanda en el registro de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-37898 avaluado catastralmente en VEINTE CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$24.582.000)”*.

Ahora bien, este despacho mediante proveído de fecha septiembre 05 de 2022 admitió la demanda en cuestión y dentro del mismo indicó que previo al decreto de la medida cautelar solicitada era necesario dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 591, numeral 2º el cual a su texto dice :

“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su practica.”.

De lo anterior se tiene que el decreto de la caución viene señalado o fijado desde septiembre 5 de 2022, correspondiéndole al petente presentar la caución en los términos requeridos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Prestar caución en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

las costas y perjuicios derivados de la practica de la cautela requerida,
conforme lo ordena el un. 2 del art. 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de FEBRERO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 023 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ